



EN EL MARCO DE LA LEY DE VICTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, CHOCÓ

El día 24 de septiembre de 2025, por medio del auto interlocutorio número **0259** fue admitida solicitud de restitución de tierras radicado con el numero **27-001-31-21-001-2025-00014 - 00**, promovida por la promovida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ**, , en favor de los Legitimados del señor **GUILLERMO ANTONIO PETRO HERNÁNDEZ (QEPD)**, **JULIO ENRIQUE PETRO HUILA**, **MARCELA PETRO HUILA** y su cónyuge la señora **MARÍA LELY HUILA BRAVO**, en su condición de víctimas de despojo respecto del predio denominado "**El Delirio**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **034-67326**, cédula catastral 2761500040000000400001470000000000 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, ubicado en la vereda Nuevo Oriente, corregimiento Nuevo Oriente, del municipio de Riosucio, departamento del Chocó, con un área georreferenciada de 146 HAS + 8073 m², el cual, fue adjudicado mediante la Resolución número 1028 del 23 de mayo de 1988..el cual se identifica con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 353301 (Coordenadas planas Norte: 2382553,24 metros y Este: 4595057,21 metros) en línea quebrada, que pasa por los puntos P04, 52335, P05 en dirección oriente, hasta llegar al punto 52337 (Norte: 2382524,67 metros y Este: 4595866,61 metros), con colindante de la Finca Monte Verde, con distancia 814,91 metros; sin tipo de lindero. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 52337 (Norte: 2382524,67 metros y Este: 4595866,61 metros) en línea quebrada que pasa por los puntos P06, 5, P07 en dirección Sur, hasta llegar al punto 2 (Norte: 2381512,70 metros y Este: 4596054,61 metros), con colindante actualmente de la Finca Monte Verde, con longitud de 1032,81 metros; sin tipo de lindero. **SUR:** Partiendo desde el punto 2 (Norte: 2381512,70 metros y Este: 4596054,61 metros) en línea quebrada, que pasa por los puntos P08, 103387, P09, 103352, 2001, 2002, P10 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 52332 (Norte: 2381269,06 metros y Este: 4594865,62 metros), con colindante de la persona José Reyes, con longitud de 1529,67 metros; sin tipo de lindero. **OCCIDENTE** Partiendo desde el punto 52332 (Norte: 2381269,06 metros y Este: 4594865,62 metros) en línea recta que pasa por los puntos P01, 3, P02, 1, P03, 103362, en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 353301 (Norte: 2382553,24 metros y Este: 4595057,21 metros), con colindante de la persona Rafael Leudo, con longitud 1298,42 metros; sin tipo de lindero

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras, para los fines legales correspondientes.

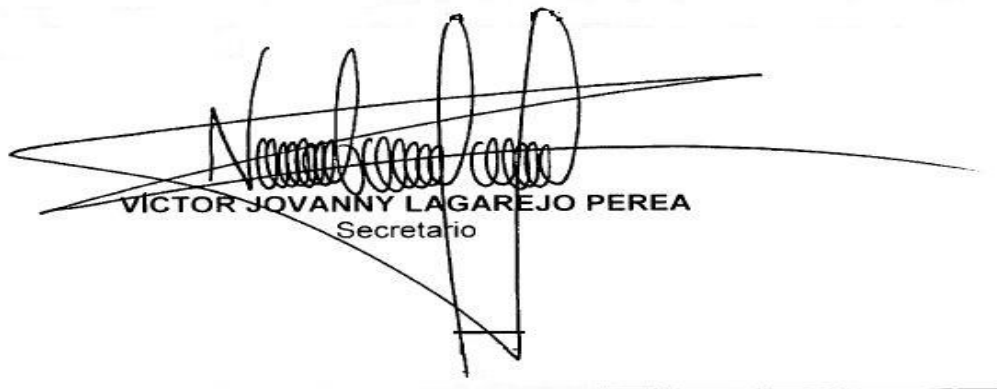
También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Riosucio, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la **Unidad**



Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente – Dirección Territorial Apartado, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

Con esta publicación se entiende surtido el traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas ya referenciada, advirtiéndose que cumplida la finalidad de la publicación sin que se haya hecho presente los terceros determinados, se les asignará a estos un representante judicial conforme a lo previsto en el inciso tercero **(39 del artículo 87 de la ley 1448 de 2011)**.

Quibdó, dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario